



**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

RESOLUCIÓN No. 094 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 134-2020 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra de la señora INGRID ROCIO SIERRA por las obligaciones derivadas del título minero No. JJS-08431"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, 423 del 9 de agosto de 2018 y No. 93 del 10 de enero de 2023, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la vicepresidencia de seguimiento control y seguridad minera de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM, profirió la Resolución VSC No. 000888 del 04 de octubre de 2019, por la suma capital de **NOVENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$ 98.728.642) M/CTE** más los intereses y/o indexaciones que se generen hasta la fecha de su pago total, por concepto de:

- **DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS TRECE PESOS (\$ 17.532.713)** por concepto de canon superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- **DIECIOCHO MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$ 18.339.616)** por concepto de canon superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- **DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS (\$ 19.623.404)** por concepto de canon superficial correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- **VEINTE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y SEIS PESOS (\$ 20.997.046)** por concepto de canon superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- **VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$ 22. 235.863)** por concepto de canon superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

2. Que las Resoluciones relacionadas anteriormente, prestan mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentran debidamente ejecutoriadas, desde el 10 de diciembre de 2019 conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.

3. Que mediante Auto No. 120 del 19 de febrero de 2020, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, con fundamento en el artículo 837 del Estatuto Tributario, decretó el embargo previo de los siguientes bienes inmuebles y cuenta bancaria:

APO3-P-005-F-016 / V2

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 134 2020 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra de la señora INGRID ROCIO SIERRA por las obligaciones derivadas del título minero No. JJS-08431"

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO	MATRICULA INMOBILIARIA	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
INGRID ROCIO SIERRA	40.982.108	040-471291	BARRANQUILLA-ATLANTIO
INGRID ROCIO SIERRA	40.982.108	50N-20602640	BOGOTA ZONA NORTE

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO	No. DE CUENTA	ENTIDAD BANCARIA
INGRID ROCIO SIERRA	40.982.108	037037	DAVIVIENDA

4. Que mediante Auto No. 596 del 16 de octubre de 2020, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, libró mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 134-2020, por la suma total de **NOVENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$ 98.728.642) MCTE**, más los intereses y/o indexaciones causadas desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca su pago total.
5. Que el referido mandamiento de pago fue notificado mediante aviso No. 18 del 01 de febrero de 2022, soportes obrantes en el expediente de cobro y conforme al artículo 568 del Estatuto Tributario.
6. Que transcurrido el término de quince días (15) hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor no efectuó el pago de las obligaciones objeto de cobro, ni propuso excepciones contra el auto de mandamiento de pago, como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario.
7. Conforme a lo anterior, no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver y vencido el termino para proponer excepciones o pagar, es procedente proferir orden de seguir adelante con la ejecución tal y como los dispone el artículo 836 de Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 134 - 2020, por las obligaciones derivadas del contrato de concesión No. JJS-08431, en contra de la señora **INGRID ROCIO SIERRA** identificada con cedula de ciudadanía No. 40.982.108, por la suma total de **NOVENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$ 98.728.642)**, por concepto de canon superficiario correspondiente al II y III año de la etapa de exploración, y canon superficiario correspondiente al I, II y III año de la etapa de construcción y montaje, más los intereses y/o indexación causados desde que se hicieron exigibles las obligaciones, así como los gastos y costas del proceso causados desde la fecha en que se hicieron exigibles las obligaciones hasta el momento en que se efectúe su pago total.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación de los bienes de propiedad del ejecutado, para que una vez identificados se embarguen y se prosiga el remate de los mismos.

TERCERO: DECRETAR EL SECUESTRO, AVALÚO Y EL REMATE de los bienes objeto de medidas cautelares inscritas.

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 134 2020 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra de la señora INGRID ROCIO SIERRA por las obligaciones derivadas del título minero No. JJS-08431"

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

QUINTO: CONDENAR en costas al ejecutado previa su tasación.

SEXTO: ABONAR a la deuda los títulos de depósito judicial que se encuentren depositados a órdenes de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM y los que posteriormente llegaren a constituir al proceso.

SEPTIMO: NOTIFICAR la presente resolución por correo de conformidad con lo preceptuado en el Inciso 1 del artículo 565 del Estatuto Tributario a la señora INGRID ROCIO SIERRA.

OCTAVO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 833 -1 del mismo ordenamiento jurídico.

Dado en Bogotá D.C a los veinticuatro (24) días del mes de octubre de 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Karen Lorena Ortiz Garzon - Abogada grupo de cobro coactivo